

CAJA DE  
PENSIONES  
PARA LA  
VEJEZ Y DE  
AHORROS



BARCELONA  
*Casal de l'Estalvi*  
Vía Layetana, 56 A.

Año. 1925



CAJA DE  
PENSIONES  
PARA LA  
VEJEZ Y DE  
AHORROS



R. 12003

BARCELONA  
*Casal de l'Estalvi*  
Vía Layetana, 56 A.

Año 1925

# CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS

OFICINA CENTRAL

BARCELONA: Vía Layetana, 56 A

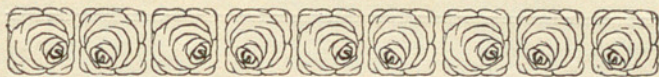
HORAS DE DESPACHO

Domingos, de 10 a 12 mañana

Días laborables, de 10 a 12 mañana y de 3 a 5 tarde

## SUCURSALES

- |   |  |
|---|--|
| IGUALADA:<br>Pilar, 1.                  | SEO DE URGEL:<br>Mayor, 18.                              |
| GERONA:<br>Rambla de Verdaguer, 3.      | TORTOSA:<br>Angel, 30.                                   |
| TÁRREGA:<br>Agoders, 2.                 | SANTA COLOMA DE FARNÉS:<br>San Sebastián, 2 y 4.         |
| LÉRIDA:<br>Plaza de la Sal, 17          | VALLS:<br>Baldrich, 12.                                  |
| BADALONA:<br>San Francisco, 11, 13, 15. | CALELLA:<br>Prat de la Riba, 37.                         |
| TARRAGONA:<br>Rambla de Castelar, 23    | BAÑOLAS:<br>Plaza de la Constitución, 9.                 |
| VICH:<br>Plaza Mayor, 28.               | VILLANUEVA Y GELTRÚ:<br>Rambla Principal, 7.             |
| OLOT:<br>Paseo de Blay, 36.             | SALIENT:<br>Obispo Valls, 1.                             |
| GRANOLLERS:<br>Plaza del Ganado, 22.    | SAN JUAN DE LAS ABADESAS:<br>Rambla del Abad de Viaña, 3 |
| REUS:<br>Llovera, 56.                   | SABADELL:<br>Baja Pedregar, 2, 4 y 6.                    |
| PALMA DE MALLORCA:<br>Quint, 6.         | PALAMÓS:<br>Paseo de Castelar, 5.                        |
| BALAGUER:<br>Plaza Mayor, 2.            | ARENYS DE MAR:<br>Obispo Catalá, 2.                      |
| FIGUERAS:<br>Alta San Pedro, 4.         | TREMP:<br>Plaza de la Cruz.                              |
| BERGA:<br>Plaza de San Juan, 15.        | LA BISBAL:<br>Arcos, 13.                                 |
| CERVERA:<br>Virgenes, 31.               | SAN FELÍU DE GUIXOLS:<br>Rambla Vidal, 14.               |
| MANRESA:<br>Guimerá, 1 y 3.             | VILLAFRANCA DEL PANADÉS:<br>Plaza San Juan, 2.           |



## LA CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS

**E**STA institución, fundada por los elementos directores de las fuerzas vivas de Cataluña, ha sido reconocida por el Estado como Caja de utilidad pública, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación por Real Orden de 22 de Noviembre de 1905 y comprendida por Real Orden de 8 de mayo de 1909 en el Régimen oficial de Previsión establecido en España por la Ley de 28 de febrero de 1908, creando el Instituto Nacional de Previsión. Su objeto es facilitar a todas las clases sociales la práctica del ahorro y de los seguros sociales por medio de operaciones ajustadas a los preceptos de la ciencia actuarial.

Con la presente publicación esta entidad se propone hacer obra educativa, divulgando sus operaciones y las ventajas económicas que por medio de las mismas se pueden obtener.

La previsión no produce sólo las ventajas materiales de facilitar medios con que atender apremiantes necesidades. El que ahorra, educa su voluntad, adquiriendo costumbres que le apartan del vicio y del desorden, iniciándole en el camino de su perfección moral, que a su vez le capacita socialmente para mejorar su situación por medio de la confianza y consideración que inspira siempre la formalidad de carácter y la moralidad de costumbres. Es, pues, obra de educación y de utilidad, el ahorrar lo que no es indispensable para atender a las verdaderas necesidades.

## SECCIÓN DE AHORRO

**L**AS características especiales de la Sección de Ahorro de la **Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros**, son las siguientes: primera, ser sus operaciones una ampliación del ahorro popular, viniendo a constituir una organización intermedia entre el pequeño ahorro y la banca, que facilita a los obreros las ventajas de un organismo bancario absolutamente gratuito y benéfico y pone al alcance de la pequeña clase media los beneficios fecundos del ahorro popular; y segunda, resultar, merced a la organización territorial de la **Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros**, medio eficaz para poner en contacto el ahorro popular de las diferentes poblaciones y comarcas de Cataluña, viniendo a ejercer funciones reguladoras en la vida y movimientos de dicho ahorro.

Las libretas y cuentas de ahorro de esta Caja desempeñan la misión de *cuentas populares* con interés, por las siguientes circunstancias que en ellas concurren:

Se pueden realizar operaciones en la *Oficina Central (Via Layetana, 56 A)* todos los días laborables y los domingos, siendo horas de oficina de 10 a 12 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde los días laborables, y de 10 a 12 los domingos. Los días festivos tradicionales entre semana no hay oficina, no despachándose tampoco, por excepción, el domingo de Pascua de Resurrección.

Se pueden imponer cantidades sin sujeción a límite alguno, hasta el máximo de 30.000 pesetas, ganando interés hasta la cantidad de 10.000 pesetas, admitiéndose lo mismo las imposiciones modestas que las de mayor importancia, como 500, 1.000, 2.000, 5.000, 10.000 pesetas o cualquiera otra a comodidad del imponente, mientras no rebase el citado límite de 30.000 pesetas.

Pueden hacerse las imposiciones siempre que se quiera, variando su cuantía según convenga al imponente.

En todo momento puede el imponente retirar las cantidades impuestas en su totalidad o en parte, según le convenga, haciéndose los reintegros en el acto de solicitarse, sin necesidad de ningún plazo de aviso.

---

## LIBRETAS DE AHORRO

### *Individuales*

**E**N estas libretas el imponente puede depositar cuantas cantidades quiera, admitiéndole la Caja todas las im-  
posiciones, cualesquiera que sean el número y cuantía de las  
que lleve realizadas durante el mes, mientras no excedan del  
límite máximo de 30.000 pesetas. Las cantidades impuestas  
ganan el interés compuesto anual del 3 por 100, hasta el lími-  
te de 10.000 pesetas.

Los reintegros se efectúan en el acto de solicitarse, bas-  
tando para el cobro inmediato de las cantidades pedidas, la  
presentación de la libreta por el interesado o por persona  
debidamente autorizada.

### *Indistintas*

Con iguales condiciones que para las libretas individuales  
se emiten libretas indistintas a favor de dos personas. Para  
retirar cantidades de estas libretas precisa la firma de los dos  
titulares, o bien la de uno solo, habiéndose en este caso de  
declarar por el titular firmante, bajo su responsabilidad, que  
vive el otro titular.

### *Para entidades*

Los montepíos, cajas escolares y cuantas entidades bené-  
ficas, sociales o culturales que se ven precisadas por sus fines  
a disponer de cantidades de alguna importancia, sienten la  
necesidad de poder depositar sus capitales con rendimiento y  
en lugar seguro. La **Caja de Pensiones para la Vejez y de**

---

**Ahorros** facilita a todas estas corporaciones el medio de tener sus capitales depositados y constantemente a su disposición, ganando el interés compuesto anual del 3 por 100 hasta el límite de 30.000 pesetas.

### *Intercambio de operaciones*

Además de las anteriores circunstancias, las libretas de ahorro de esta Caja ofrecen las siguientes ventajas:

1.ª Los titulares de libretas de Barcelona pueden realizar también imposiciones en sus libretas, en las oficinas que la **Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros** tiene abiertas en Lérida, Gerona, Tarragona, Palma de Mallorca, Igualada, Tárrega, Badalona, Vich, Olot, Granollers, Reus, Balaguer, Figueras, Berga, Cervera, Manresa, Seo de Urgel, Tortosa, Santa Coloma de Farnés, Valls, Bañolas, Villanueva y Geltrú, Sallent, Calella, San Juan de las Abadesas, Sabadell, Palamós, Arenys de Mar, Tremp, San Feliu de Guixols, La Bisbal y Villafranca del Panadés, y podrán también realizar imposiciones en las oficinas que en lo sucesivo se abran.

2.ª Los titulares de libretas de Barcelona pueden hacer reintegros o sea retirar las cantidades de sus libretas en todas las oficinas de las Sucursales indicadas en el párrafo anterior, haciéndose las devoluciones mediante la correspondiente tramitación de intercambio.

3.ª Los titulares de libretas de Barcelona pueden hacer imposiciones en la Oficina Central, con destino a libretas de imponentes de las Sucursales indicadas anteriormente.

---

---

## CUENTAS DE AHORRO

### *Finalidad*

**E**STA operación tiene por objeto aumentar las facilidades para la práctica del ahorro a las colectividades y a los individuos que lo utilizan para desarrollar su actividad en la vida social.

Las entidades sociales, como montepíos, hermandades, etcétera, y otras agrupaciones que con sus modestos ahorros fundan, sostienen y desarrollan pequeñas industrias o comercios, sienten la necesidad de tener depositados sus ahorros en forma que puedan disponer de los mismos con la rapidez y facilidad que demanda la febril actividad de nuestro tiempo.

Atendiendo solicitudes de innumerables corporaciones e individuos, que en diversas formas han acudido desde todas las comarcas catalanas a nuestra institución, traduciendo el sentir colectivo sobre este particular, la **Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros** tiene establecida la operación de Cuentas de Ahorro, que puede ser individual, indistinta y para entidades, con el siguiente

### *Funcionamiento*

**IMPOSICIONES.**—Se efectuarán mediante hojas de imposición, firmadas por el titular de la cuenta o por otra persona por su orden. No estarán sujetas a límites de cantidad ni de tiempo hasta el máximo de 30 000 pesetas, ganando el interés del 3 por 100 anual, aplicado por meses naturales enteros, las cantidades que no excedan del saldo mensual de 10.000 pesetas. En las cuentas de ahorro abiertas a favor

---

de entidades, los saldos mensuales ganarán interés hasta el límite de 30.000 pesetas.

Para cada imposición la Caja entregará un resguardo numerado, extendido y firmado debidamente.

REINTEGROS. — Se efectuarán contra presentación de hojas de reintegro, del talonario que a dicho objeto entrega la Caja al imponente, extendidas y firmadas por el titular de la cuenta. Las hojas de reintegro que no sean extendidas por el titular pero sí firmadas por el mismo, las pagará también la Caja, ateniéndose a la cantidad que conste en la referida hoja, pero declinando toda responsabilidad sobre la cuantía de la operación. Podrá retirarse en todo momento el saldo total que arroje la cuenta a favor de su titular. Para los reintegros de las cuentas de ahorro indistintas precisará la firma de los dos titulares, o bien la de uno solo, habiéndose en este caso de declarar por el titular firmante, bajo su responsabilidad, que vive el otro titular y debiendo presentarse al cobro la hoja de reintegro en el mismo día de su libramiento.

INTERESES. — Se entregará cada año, mediante presentación de la correspondiente solicitud firmada por el titular, a partir del primero de enero, un talón en el que constará el abono realizado por la Caja en concepto de intereses y el saldo que resulte en 31 de diciembre a favor del imponente.

### *Intercambio de operaciones*

IMPOSICIONES. — Podrán efectuarse en todas las oficinas de la Caja con destino a la cuenta de ahorro, cualquiera que sea la oficina en la que se halle abierta la misma, debiendo terminarse por el interesado la tramitación del abono de la imposición en la oficina de origen de la cuenta. Esta



## ESTADÍSTICA DE OPERACIONES

*Progresión anual del importe de las cuentas de operaciones de todas las secciones y del número de libretas vigentes desde el 31 de diciembre 1905 hasta el 31 diciembre 1924:*

	Año	Libretas vigentes	Saldo de operaciones Pesetas
31 diciembre.	1905	578	150.308
	1906	1.310	804.300
	1907	1.925	1 451.841
	1908	3.062	2.121.037
	1909	4.937	3.543.556
	1910	8.842	5.429.339
	1911	14.942	8.547.206
	1912	21.230	11.642.519
	1913	31.991	15.174.989
	1914	43.130	15 025.357
	1915	57.972	21.829.540
	1916	83.060	29.218.536
	1917	108.293	39.794 934
	1918	127.021	54.062.609
	1919	152.544	75.227.171
	1920	195.020	95.344 367
	1921	220.449	117.103.041
	1922	250.798	147.805.726
	1923	272.445	169.236.226
	1924	295.504	211.631.860

---

## PENSIONES INMEDIATAS

### Libreta de Pensión inmediata o renta vitalicia

**L**AS personas que después de una vida de trabajo llegan a la vejez, sin familia, poseyendo sólo un pequeño capital y sin tener ya fuerzas para el trabajo, mediante la constitución de una pensión inmediata, pueden solucionar el problema de los últimos años de su vida, obteniendo del capital ahorrado un rendimiento suficiente para llenar sus necesidades y muy superior al reducido interés que en otra forma les proporcionaría aquel capital.

Mediante entrega a la **Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros** de un capital, la Caja satisface por mensualidades vencidas una pensión anual que cobra el pensionista desde un mes después de estipulado el contrato hasta que ocurre su muerte. En esta forma se obtienen pensiones que, según la edad del pensionista al contratar, pueden ascender al 6, al 7, al 14, al 16 y más por ciento del capital entregado, representando un interés muy superior al que normalmente produce el capital.

Esta operación se halla especialmente indicada para aquellas personas de condición modesta que no tienen obligaciones familiares que cumplir y que poseen capitales que por su pequeñez, invertidos en forma ordinaria, no pueden producir rendimiento suficiente para la vida. También proporciona esta operación a los patronos y a las personas generosas, el medio de recompensar la fidelidad y trabajos de los obreros y sirvientes ancianos, constituyéndoles una renta vitalicia. El máximo de pensión inmediata que puede constituirse a favor de un titular asciende a 2.250 pesetas anuales.

La operación de pensión vitalicia inmediata puede constituirse también a favor de dos titulares, continuando al fallecer uno de ellos, percibiendo el titular sobreviviente, hasta su muerte, la pensión íntegra constituida.

---

---

## Régimen Oficial de Previsión establecido en España por el Estado

Colaboración de la Caja de Pensiones para la Vejez  
y de Ahorros con el Instituto Nacional de Previsión.

*La Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros ostenta la representación oficial del Instituto Nacional de Previsión, en Cataluña y Baleares.*

*En virtud de escritura de 18 enero de 1910 y de convenios adicionales, el Instituto Nacional de Previsión y la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, se reaseguran recíprocamente en una proporción determinada las operaciones de pensión diferida y de seguro dotal que realizan en Cataluña y Baleares, entendiéndose que, a no oponerse circunstancias especiales, las libretas que se emitan en el territorio convenido deben ser las propias de la Caja de Pensiones para Vejez y de Ahorros.*

*Las libretas de pensión y de seguro dotal de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, están incluidas en el régimen legal y económico del Instituto Nacional de Previsión, y como las de este organismo, tienen derecho a las bonificaciones del Estado, con sujeción a los Reglamentos que al efecto rijan.*

*Estas bonificaciones se conceden no sólo sobre la parte de imposiciones reasegurada en el Instituto, sino sobre la totalidad de las imposiciones realizadas anualmente en las libretas de la Caja de Pensiones.*

*La gestión productora la realizan conjuntamente las dos entidades, y las operaciones directas del Instituto han de efectuarse por mediación de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.*

*Todas las operaciones de Seguro Dotal y Pensión Diferida se realizan en las oficinas de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, en el edificio de su propiedad, calle Junqueras, 2, del lunes al viernes, de 10 a 12 y de 3 a 5 y los sábados, de 10 a 12.*

---

---

## SECCIÓN DE SEGURO DOTAL

### Libretas dotales

LA operación de seguro dotal tiene por objeto enseñar al niño a pensar en su porvenir, demostrándole el valor de sus modestas economías, con las que fácilmente puede constituirse un pequeño capital para su mayor edad, que le facilite establecerse en su profesión o asegurarse una pensión de retiro para su vejez.

Cada imposición hecha crea definitivamente un capital a favor del titular de la libreta y la suma de todos los capitales constituidos por las imposiciones hechas, es el capital definitivo que dicho titular tiene derecho a cobrar al cumplir la edad de 20 ó 25 años, según se haya elegido una u otra edad dotal al abrirse la libreta. La importancia y número de las imposiciones es libre mientras el capital dotal creado no exceda de 12.000 pesetas.

Si ocurre la muerte del titular antes de la edad dotal, sus herederos cobran la totalidad de las imposiciones hechas, perdiendo únicamente los intereses producidos, que son el elemento que aumenta el capital en el caso de llegar el titular a cumplir la referida edad dotal.

La siguiente tarifa indica el capital creado para la edad dotal elegida por cada peseta impuesta, según sea la edad del titular al efectuarse la imposición.

( Seguro dotal )

Capital dotal que se constituye por cada  
peseta impuesta

Edad del titular al efectuar la imposición	Capital Dotal creado para los 20 años	Capital Dotal creado para los 25 años
	Pesetas	Pesetas
0	1'984	2'356
1	1'922	2'283
2	1'857	2'206
3	1'794	2'131
4	1'733	2'059
5	1'675	1'989
6	1'618	1'922
7	1'563	1'857
8	1'511	1'794
9	1'459	1'733
10	1'410	1'675
11	1'362	1'618
12	1'316	1'563
13	1'272	1'511
14	1'229	1'459
15	1'187	1'410
16	1'147	1'362
17	1'108	1'316
18	1'071	1'272
19	1'035	1'229
20	—	1'187
21	—	1'147
22	—	1'108
23	—	1'071
24	—	1'035

---

## SECCIÓN DE PENSIONES

### Pensiones diferidas para la vejez

Las pensiones se constituyen por medio de imposiciones voluntarias en su cuantía y que pueden hacerse en cualquier tiempo, pudiendo variar también a voluntad del imponente la cantidad que cada vez imponga. El máximo de pensión a constituir para la edad de retiro elegida asciende a 2.250 pesetas anuales.

Cada imposición crea una pensión que se determina por las tarifas de la Caja y que es proporcional a la edad que tiene el imponente al hacer la imposición y a la que ha elegido para principiar el cobro de las pensiones (55, 60 ó 65 años).

Al cumplir el imponente la edad de retiro fijada para principiar el cobro de las pensiones, percibe hasta su fallecimiento, por mensualidades vencidas, la pensión anual que resulta de la suma de las pensiones creadas por todas las imposiciones hechas.

Las imposiciones para la formación de pensiones para la vejez, pueden hacerse en forma abandonada o cedida, forma reservada solamente para el caso de fallecimiento antes de la edad de retiro y forma reservada para el caso de fallecimiento antes o después de la edad de retiro.

Las operaciones de constitución de pensiones que están comprendidas en el Régimen oficial de previsión y gozan de las bonificaciones del Estado y demás beneficios legales, se basan en la acumulación del interés compuesto a las cantidades ahorradas y en el elemento mortalidad. Las tarifas que determinan la pensión constituida por cada cantidad ahorrada, tienen, pues, un fundamento científico.

(Pensiones diferidas para la vejez)

### EJEMPLO

Pensiones anuales constituídas con la imposición  
mensual continuada de 5 pesetas

#### FORMA ABANDONADA

EDAD INICIAL	Pensión anual constituida para la edad de retiro elegida (55, 60 ó 65 años)		
	55 años	60 años	65 años
<b>0 años</b>	994'11	1.537'84	2.543'86
<b>5 »</b>	786'28	1.222'49	2.029'53
<b>10 »</b>	620'62	971'12	1.619'56
<b>15 »</b>	484'03	763'86	1.281'54
<b>20 »</b>	371'94	593'79	1.004'16
<b>25 »</b>	280'66	455'29	778'28
<b>30 »</b>	206'27	342'39	594'16
<b>35 »</b>	145'69	250'47	444'21
<b>40 »</b>	96'52	175'86	322'52
<b>45 »</b>	56'83	115'62	224'27
<b>50 »</b>	25'06	67'42	145'64
<b>55 »</b>	—	29'37	83'57
<b>60 »</b>	—	—	35'67

---

## SECCIÓN DE AHORRO CON PENSIÓN

(Pensiones con imposiciones reintegrables)

**E**L imponente puede depositar en estas libretas las cantidades que quiera, hasta la cuantía necesaria para crearse la pensión diferida máxima de 2.250 pesetas anuales, quedando siempre propietario de todas las imposiciones, que puede retirar en todo momento, total o parcialmente.

El interés producido por las imposiciones es lo único que el imponente no puede retirar, ya que dicho interés se destina íntegramente a la formación de una pensión a favor del imponente o de persona por el mismo designada.

Esta forma de ahorro facilita la buena custodia de fondos y permite constituir una pensión vitalicia para la vejez, sin otro sacrificio que el indicado de abandonar los intereses producidos por los fondos depositados.

Con este sistema pueden crearse pensiones vitalicias cobradas desde las edades de 55, 60 ó 65 años, mediante imposiciones importantes hechas de una sola vez y también con imposiciones pequeñas hechas periódicamente.—Aun cuando se retire el fondo de imposiciones total o parcialmente antes de la edad de retiro y no se hagan nuevas imposiciones, el derecho a la pensión vitalicia creada en el momento de retirarse dicho fondo queda adquirido en firme por el imponente.—Al morir el imponente, tanto si el fallecimiento ocurre antes de principiar a cobrar la pensión como después, todo el fondo de imposiciones pertenece íntegramente a sus herederos.—El imponente puede designar a otra persona como beneficiaria de la pensión creada por medio de los intereses de sus imposiciones, entendiéndose que en esta forma el imponente es siempre propietario exclusivo del fondo de imposiciones.

(Pensiones con imposiciones reintegrables)

## TARIFA C

Imposición única necesaria para crear una pensión anual vitalicia de 365 pesetas, o sea una peseta diaria

Retirándose la imposición antes de la edad de retiro, la pensión creada será menor, correspondiendo al tiempo que haya permanecido depositada en la Caja.

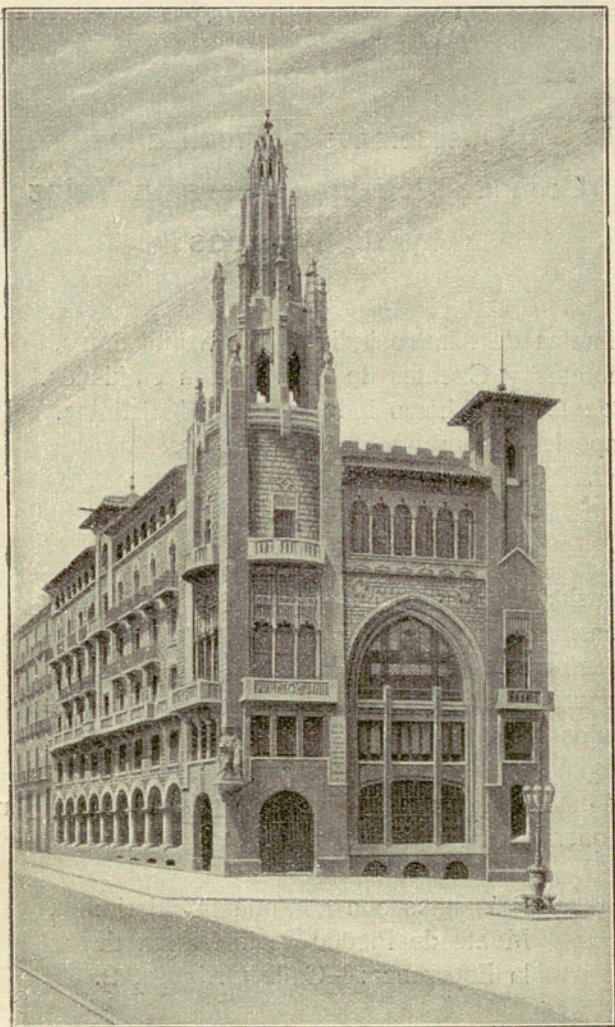
### COMBINACIÓN 1.<sup>a</sup>

*No retirándose la cantidad impuesta hasta la edad de retiro, pero conservando siempre su propiedad.*

### COMBINACIÓN 2.<sup>a</sup>

*No retirando la cantidad impuesta antes de la edad de retiro y conservando su disponibilidad únicamente hasta cumplir la edad.*

IMPOSICIÓN ÚNICA				IMPOSICIÓN ÚNICA			
Edad	Edad de retiro			Edad	Edad de retiro		
	55	60	65		55	60	65
1	771	498	301	1	670	447	279
5	929	598	360	5	789	529	329
10	1.177	752	451	10	957	641	401
15	1.509	956	569	15	1.165	784	494
20	1.963	1.230	727	20	1.403	953	608
25	2.601	1.604	938	25	1.698	1.168	745
30	3.539	2.133	1.229	30	2.051	1.430	913
35	5.011	2.915	1.644	35	2.474	1.740	1.129
40	7.564	4.151	2.264	40	2.956	2.108	1.388
45	12.845	6.314	3.255	45	3.550	2.538	1.703
50	29.121	10.827	5.013	50	5.175	3.041	2.080



**CASAL DE L'ESTALVI - BARCELONA**  
**VIA LAYETANA, 56 A**

Edificio propiedad de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros  
en el que está instalada la Oficina Central

---

Operaciones que realiza la  
Caja de Pensiones para la Vejez  
y de Ahorros

Libretas de Ahorro individuales e indistintas.  
Libretas y Cuentas de Ahorro para entidades.  
Cuentas de Ahorro individuales e indistintas.  
Imposiciones preferentes de Ahorro.  
Sellos de Ahorro popular.

---

Pensiones diferidas para la Vejez.  
Pensiones con imposiciones reintegrables.  
Pensiones inmediatas vitalicias.  
Seguro dotal.  
Sellos de previsión.  
Régimen Oficial de Mutualidades Escolares.  
Régimen Oficial de Seguros Sociales: Calle Jun-  
queras, 2.

Préstamos con garantía prendaria:  
Monte de Piedad de la Virgen de  
la Esperanza:—Calle Ortigosa, 2.



RF-8-49

